

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1858, en los autos que por recurso de casacion ante Nos penden entre partes, de la una D. José Joaquin Carrera y compartes, vecinos de la Habana, y de la otra la empresa del ferro-carril de Cárdenas, sobre indemnizacion de perjuicios:

Resultando que en 26 de Marzo de 1854 D. Regino Capiro, Administrador del ingenio *Gratitud*, de la propiedad de D. José Joaquin Carrera, dió parte al Capitan pedáneo de Cimarrones de que como á las diez de la mañana de aquel dia pasaron por la línea del fundo los carros de carga de la empresa del ferro-carril de Cárdenas en circunstancias en que reinaba un viento Sur horroso, brotando mucho humo la chimenea de la máquina hasta el punto de que por dos extremos de la derecha de la línea se incendió un cañaveral ya cortado, y que en pocos momentos ocasionó un incendio muy extenso, cuyo progreso no pudo evitar, sin embargo de haber acudido con la negra del ingenio:

Resultando que en el mismo dia los encargados y Administradores de los ingenios *Industria*, de la propiedad de Don Felipe Jimenez; *Cármen*, alias *Jardin*, de D. Miguel Ilzarbe; *Soledad*, de Don José Joaquin Aizpurua; *San Vicente*, de Don Vicente del Junco y Cafetal; *Conformidad*, de D. Lorenzo Lombart, dieron tambien parte de que sus respectivos fundos acababan de sufrir un horroso incendio precedente del ingenio *Gratitud*, ocasionado, segun todas las probabilidades, en el momento de pasar los carros de la empresa del ferro-carril de Cárdenas:

Resultando que formada la correspondiente sumaria á consecuencia de dichos partes, y practicadas las oportunas diligencias, se ofreció la causa á los dueños de los referidos ingenios, los

cuales contestaron que no querian mostrarse partes, reservándose D. José Joaquin Carrera, D. Miguel Ilzarbe, Don José Joaquin Aizpurua y D. Felipe Jimenez sus acciones para deducirlas civilmente cuando les conviniere y contra quien hubiese lugar:

Resultando que hecha tambien la tasacion del daño ocasionado en los ingenios por dos peritos nombrados de oficio, se oyó al Promotor fiscal, quien expuso que, no resultando del procedimiento accion criminal por la causal de los incendios, estimaba que debia sobreseer en la causa y declararse las costas de oficio:

Resultando que acordado el sobrescimito en tales términos por el Juzgado de Cárdenas en auto de 9 de Junio de 1854, se consultó con la Audiencia Pretorial de la Habana, y fué aprobado en providencia de 14 del propio mes y año, dictada por la Sala segunda, declarándose tambien de oficio las costas de aquella Superioridad:

Resultando que en 18 de Octubre de dicho año 1854 D. José Joaquin Carrera, D. Miguel Ilzarbe, D. José Joaquin Aizpurua y D. Felipe Jimenez, previo juicio conciliatorio sin avenencia, propusieron demanda en la Alcaldía mayor primera de la Habana, sobre que se condenara á la empresa del ferro-carril de Cárdenas á que pagase á los demandantes, como dueños de los ingenios *Gratitud*, *Soledad* y *San Joaquin*, *Jardin* é *Industria*, lo que en tasacion importasen los daños y perjuicios que habian recibido por el incendio que en dichas fincas ocasionaron las chispas y carbones encendidos de la locomotora *Orion* en 26 de Marzo de aquel año.

Resultando que de esta demanda se confirió traslado á la empresa, la cual le contestó manifestando que sentia la desgracia que los hacendados habian experimentado con el incendio; pero que, estando persuadida de que no se habia causado por la locomotora, segun se suponía, no podia prestarse á la indemnizacion de los perjuicios reclamados, negando por consiguiente la demanda, y suplicando que se le absolviera de ella como injusta y temeraria, con condenacion de costas á los actores:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, y practicadas por una y otra parte las pruebas que creyeron conducentes á su derecho, se dictó sentencia por el Alcalde mayor referido, en 26 de Marzo de 1856, absolviendo á la empresa del ferro-carril de Cárdenas de la demanda interpuesta por D. José

Joaquin Carrera y consortos, é imponiendo á éstos perpétuo silencio en las costas:

Resultando que interpuesta apelacion por los demandantes y remitidos los autos á la Audiencia, se presentaron por aquellos varios documentos, expresando que Carrera habia agregado á su ingenio *Gratitud* el de *Tres Torres*, rematado á su labor en 1851, viniendo á formar uno solo; y que si bien, segun se habia dicho, el incendio ocurrió en la paja de un cañaveral ya cortado del ingenio *Gratitud*, situado en el ángulo formado por la línea del ferro-carril y del ingenio *Recurso*, de Rolando, esta designacion no era la ajustada á la verdadera cuestion del pleito, puesto que entre los fundos de Carrera y Rolando se interponia el nombrado *Tres Torres*, y que en este fué donde empezó el fuego; habiendo tenido que entenderse la empresa del ferro-carril, ántes de pertenecer á Carrera, con los herederos de D. Francisco de la Torre y Cárdenas:

Resultando que solicitado por los demandantes el recibimiento de los autos á prueba, se opuso la parte de la empresa, alegando que todos los documentos presentados eran relativos á probar que el incendio ocurrió en el ingenio *Tres Torres*, y que tanto el escrito de demanda como las demas páginas del proceso persuadian que los actores siempre sostuvieron que el incendio ocurrió en el ingenio *Gratitud*, y que esto, sin embargo, no influía ni devirtuaba otros hechos, ni importaría nada el nuevo lugar que diera al incendio, toda vez que la máquina era la misma, y respecto á ella ninguna culpa se habia justificado á la empresa:

Resultando que reservado para la vista el povidenciar sobre la prueba, se acordó, de conformidad con lo pedido en el acto de aquella por los demandantes, que para mejor proveer se verificase el cotejo con sus originales de la escritura y diligencias de remate del ingenio *Tres Torres*, acompañadas con el escrito de agravios, y contra cuyo contenido protestó la empresa:

Resultando que hecho el cotejo con citacion contraria se dictó en 20 de Junio de 1857 por tres Magistrados de la Sala segunda de dicha Audiencia Pretorial sentencia de vista, en la que, revocando el auto definitivo apelado, se condena á la empresa del ferro-carril de Cárdenas á pagar á los demandantes lo que en tasacion importen los daños y perjuicios que recibieron por el incendio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la empresa del ferro-carril el presente recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, título 15; 9.<sup>a</sup>, título 31, Partida 7.<sup>a</sup>; la doctrina del derecho que, teniendo en cuenta que por hacerse una indemnizacion puede premiarse el dolo ó la culpa á costa del menos culpable ó del que absolutamente es inocente, sanciona que debe juzgarse la participacion que el mismo dañado ó querellante haya tenido en el hecho que lamenta; cuya doctrina apoyaba la ley 6.<sup>a</sup>, título 15, Partida 7.<sup>a</sup>; toda la doctrina del caso fortuito, y especialmente las leyes 14, título 15, y 1.<sup>a</sup> título 31, Partida 7.<sup>a</sup>; las leyes 12, título 14, Partida 3.<sup>a</sup>; 26, título 4.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, y 9.<sup>a</sup> título 31, Partida 7.<sup>a</sup>; la doctrina legal y leyes que mandan respetar las ejecutorias; la ley 12, título 22, Partida 3.<sup>a</sup>; la 6.<sup>a</sup>, título 10, libro 11, Novisima Recopilacion, que prohíbe pruebas en segunda instancia sobre hechos que fueron discutidos en la primera, y la doctrina legal que manda respetar el cuasi contrato de la contestacion del pleito; la disposicion gubernativa del Marques de la Pezuela de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1854, y la doctrina de toda jurisprudencia de que la ley no tiene efecto retroactivo; la doctrina legal que condena los documentos privados y hechos sin citacion contraria para que en virtud de ellos no pueda pronunciarse ningun juicio; la de que el resultado de las tachas debe pesarse al tiempo de la sentencia definitiva; el artículo 183 de la Real Cédula, que manda fundar, no solo las sentencias definitivas, sino tambien las interlocutorias, y el 219 de la misma Real Cédula, y por último la doctrina legal establecida contra las indemnizaciones de perjuicios por las empresas de ferro-carriles:

Vistos:

Considerando que la cuestion de este pleito se reduce á si el incendio que tuvo lugar en el ingenio *Gratitud*, y se propagó á los demas, fué ocasionado por las chispas ó brasas que despedía la locomotora *Orion* á su paso por aquel ingenio en la mañana del 26 de Marzo de 1854, causando los daños y perjuicios que se reclaman, y en caso afirmativo si hubo culpa por parte de la empresa demandada:

Considerando que la sentencia de la Audiencia, al declarar con lugar la demanda y condenar á la empresa al abono de lo que en tasacion importen los daños y perjuicios ocasionados, se funda especialmente en que se hallan proba-

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NÚMERO 30.

**CUENTAS.**

dos los dos extremos capitales de que la locomotora *Orion* causó el incendio, y que la empresa es culpable porque los conductores de las máquinas acostumbraban á llevar abiertos los ceniceros:

Considerando que sobre la apreciación de los hechos que aparecen calificados como fundamento de la sentencia no puede ocuparse esta Sala de Indias al decidir el presente recurso, porque debe atenderse, en cuanto á hechos, á la calificación de aquellos en que se haya fundado el Tribunal á quó, y que solo cuando se declarase haber lugar al recurso podría apreciarse después todo el resultado de autos al llamarlos la Sala de nuevo á la vista para fallar sobre el fondo del negocio, según lo prevenido en los artículos 211 y 214 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que en la parte dispositiva de la sentencia ejecutoria en que se condena á la empresa por haber probado los demandantes su acción, se ha aplicado bien el derecho, y no se han infringido por consecuencia las leyes y doctrinas en que se apoya el recurso:

Considerando, por otra parte, que tampoco son aplicables á la cuestión presente las de Partida que se refieren, unas á delitos y penas de que no se trata en este negocio puramente civil, y otras al caso fortuito que no se ha estimado en el mero hecho de haber declarado culpable á la empresa, siendo asimismo inaplicables, como las restantes de Partida, la ley recopilada sobre admisión de pruebas en segunda instancia, pues que no se recibió á ella el pleito, y solo se cotejaron por auto judicial para mejor proveer y con citación contraria los dos documentos públicos presentados al pedir aquella, lo cual autorizan las leyes en cualquier estado del juicio:

Considerando, por último, que el sobreseimiento acordado en la causa á que dió motivo el incendio, y que aprobó la Audiencia, no es una ejecutoria, pues que no obsta para abrirse de nuevo si apareciesen nuevos méritos; que el bando del Marques de la Pezuela no obligaba cuando ocurrieron los fuegos, y que la doctrina legal que se dice establecida contra las indemnizaciones de perjuicios por las empresas de ferrocarriles pugna con los principios de justicia cuando resultan culpables como en el caso presente, y con lo mismo que hizo la de Cárdenas en las dos indemnizaciones hechas á Ponce de León y Guerrero que aparecen de autos:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la empresa del ferro-carril de Cárdenas, á la que condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 1.000 pesos depositados, los que se distribuyan con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, para lo cual se pase la correspondiente copia certificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrónero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nàgera Mencos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certificó yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—Pedro Sanchez Ocaña.

(Gac. núm. 342.)

Notándose que la mayor parte de los Alcaldes comprendidos en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín del día 7 del actual sobre descubiertos de cuentas municipales, no han remitido las diligencias de notificación citadas en las prevenciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de dicha circular; he acordado por última vez advertirles que al momento lo verifiquen, ó de lo contrario adoptaré medidas de rigor para conseguirlo. Santander 22 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 31.

La nota puesta á continuación espresa los nombres de los investigadores de la contribucion industrial y de comercio de esta provincia, y de los partidos judiciales y Ayuntamientos que componen cada uno de los distritos, que se les han designado. En consecuencia los Sres. Alcaldes de la misma los reconocerán como tales investigadores, prescindiendo de cuantos datos y auxilios les reclamen en obsequio del mejor servicio y de los intereses de la Hacienda pública. Santander 22 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

El Investigador D. Santiago de la Grana, tendrá á su cargo los partidos judiciales de Entrambasaguas, Castro-Urdiales, Laredo, Villacarriedo y Ramales, con sus respectivos pueblos que á continuación se espresan.

Castro-Urdiales.

Curiézo.

Sámano.

Villaverde de Trucos.

Argoños.

Arnuero.

Bareyo.

Bárcena de Cicero.

Entrambasaguas.

Escalante.

Hazas en Cesto.

Liérganes.

Marina de Cudeyo.

Medio Cudeyo.

Meruelo.

Miera.

Noja.

Penagos.

Riotuerto.

Rivamontan al mar.

Rivamontan al monte.

Santaña.

Solórzano.

Ampuero.

Colindres.

Laredo.

Liendo.

Limpías.

Marrón.

Seña.

Voto.

Castañeda.

Corvera.

Puente-Viesgo.

Luena.

Cayón.

San Pedro del Romeral.

San Roque de Riomiera.

Saro.

Santiurde de Toranzo.

Selaya.

Vega de Pas.

Villacarriedo.

Villafufre.

Arredondo.

Ramales.

Rasines.

Ruesga.

Soba.  
Astillero.  
Piélagos.  
Camargo.

Los Investigadores D. Cándido Gonzalez y D. Andrés Torres, tendrán á su cuidado los partidos de Cabuérniga, Potes, Reinoso, Torrelavega y San Vicente la Barquera, con los pueblos de sus demarcaciones que aparecen á continuación.

Cabezón de la Sal.

Cabuérniga.

Los Tojos.

Mazcuerras.

Polaciones.

Ruente.

Tudanca.

Cabezón de Liébana.

Camaleño.

Castro ó Cillorigo.

Espinama.

Pesaguero.

Potes.

Tresviso.

Vega de Liébana.

Campó de Yuso.

Campó de Suso.

Enmedio.

Los Carabcos.

Marquesado de Argueso.

Reinoso.

Pesquera.

Rioseco.

San Miguel de Aguayo.

Santiurde de Reinoso.

Torrelavega.

Valdeolea.

Valderredible.

Valdeprado.

Aniebas.

Bárcena Pié de Concha.

Cartes.

Cieza.

Los Corrales.

Miengo.

Molledo.

Ongayo.

Polanco.

Pujayo.

Reocín.

Riovaldeigüña.

San Felices de Buelna.

Santillana.

San Vicente Leon.

Alfoz de Lloredo.

Comillas.

Herrerías.

Lamasón.

Peñarrobía.

Rionansa.

Builoba.

San Vicente la Barquera.

Valdáliga.

Val de San Vicente.

Santa Cruz de Bezana.

Villaescusa.

Arenas.

CIRCULAR NÚMERO 42.

D. Juan Gonzalez de Molleda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Val de San Vicente, para trasladarse á la Habana.

D. Fernando Manuel de Rabago, Don Andres Gomez y D. Fernando Rodriguez Cabanzon, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marquesado de Argueso, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Fernandez Iglesias, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Enmedio, para trasladarse á la Habana.

D. Fernando Garcia de Socasa y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse al Brasil.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante

sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

*Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.*

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha suspendido la subasta de la finca número 185 del inventario, anunciada para el 23 del próximo Febrero, que consiste en el derecho denominado «Multa ó pié de mulo» perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Laredo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 23 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

**REMATE DE FINCAS.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Dia 26 de Febrero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y Escribano D. Ilario Laso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.*

Número 33 del inventario.—Una casa taberna denominada de Estaños, perteneciente al pueblo de Muriedas en el Ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital; ocupa un terreno de 1,100 piés igual á 85 centiáreas y linda con carretera y terreno comun; se compone de planta baja y principal. Ha sido tasada en 3,800 rs. y capitalizada por la renta de 334 en 6,012 por los que se remata.

Núm. 391 del inventario.—Otra casa taberna en el pueblo de Iruz, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, partido de Villacarriedo, situada en el barrio de Soto; ocupa un terreno de 2,397 piés igual á una área y 86 centiáreas. Se compone de planta baja y en ella bodega, cuarto y cuadra, de piso principal con dos cuartos, cocina, pajar y desvan, y linda con herederos de Doña Gerónima Gutierrez y carreteras públicas. Ha sido capitalizada por la renta de 240 rs. en 4,320 y tasada en 9,812, por los que se remata.

Núm. 394 del inventario.—Otra idem en el lugar de La Penilla del mismo Ayuntamiento, y perteneciente á sus propios; mide 1,212 piés igual á 94 metros y 9 centímetros, se compone de planta baja á teja vana, y linda con D. Tomás de Agüero y carretera de servidumbre. Ha sido capitalizada por la renta de 20 rs. en 360 y tasada en 1868, por los que se remata.

Núm. 395 del inventario.—Una casa tejera perteneciente á los propios de Pando, en dicho Ayuntamiento con la plaza que le sirve para la teja; se compone de una teja vana y linda con terreno comun. Ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada por la renta de 22 en 396, por los que se remata.

Núm. 396 del inventario.—Una casa taberna y carnicería perteneciente al pueblo de San Martin, en dicho Ayuntamiento, compuesta de planta baja y un toldado que sirve de desvan; mide

4,545 piés ó sean 122 metros. Linda con sus servidumbres, tasada en 3,430 rs. y capitalizada por la renta de 240 en 4320 por los que se remata.

Núm. 397 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente á los propios de Acereda en dicho Ayuntamiento, mide 4,116 piés, ó sean 91 metros, se compone solo de planta baja, y linda con tierra de D. Manuel Ortiz y carretera de servidumbre, capitalizada por la renta de 20 rs. en 360 y tasada en 900, por los que se remata.

Núm. 398 del inventario.—Una casa carnicería perteneciente á los pueblos de Iruz y Penilla en dicho Ayuntamiento, situada entre las jurisdicciones de los mismos; mide su suelo 1,287 piés cuadrados y se compone únicamente de planta baja; Linda con carretera pública y terreno comun; tasada en 4,400 rs. y capitalizada por la renta de 210 rs. en 3,780, por los que se remata.

Núm. 370 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de Socobio, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Castañeda; mide 2,116 piés y la carnicería que es accesoria 299 piés que junto hacen 2,415. Se compone de planta baja con bodega, dos cuartos, cocina y cuadra, y linda con carretera pública y D. Angel del Mazo, tasada en 2,730 rs. y capitalizada por la renta de 200 en 3,600, por los que se remata.

Núm. 427 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente al pueblo de Las Presillas, en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, ocupa una superficie de 2,561 piés, igual á 198 metros; linda con carretera pública y terreno comun. Ha sido tasada en 3,125 rs. y capitalizada por la renta de 342 en 6,156, por los que se remata.

#### Rústicas.

Núm. 657 del inventario.—Un prado, cerrado sobre sí, en el pueblo de Hijas, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, sitio de la Brañicosa, de cabida 57 carros, igual á 86 áreas y 9 metros. Linda por todos vientos con sierra comun, capitalizado por la renta de 80 rs. en 1,800 y tasado en 360 rs. con 50 céntimos, y se subasta por la capitalización.

Núm. 659 del inventario.—Otro prado perteneciente al pueblo de Las Presillas, sitio de Braña la Espina, cerrado sobre sí, mide 50 carros, igual á 89 áreas 51 metros; linda por todos vientos con terreno comun; tasado en 360 rs. y capitalizado por la renta de 21 rs. en 472 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Números 651 y 652 del inventario.—Otro prado perteneciente al pueblo de Bárcena, en el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, perteneciente á sus propios, sitio de la Mincadera, ocupa un terreno de 150 carros, igual á 2 hectáreas, 26 áreas y 39 metros; linda con otro de D. Francisco Martínez, la Peña y Emeterio Martínez, capitalizado por la renta de 20 rs. en 450 y tasado en 3,022, por los que se remata.

Núm. 653 del inventario.—Otro prado en el pueblo de San Martín, perteneciente á sus propios, sitio de la Peña, cabida 316 carros, igual á 476 áreas, 93 metros, linda con monte comun y vega de Posadorio, tasado en 2,120 rs. y capitalizado por la renta de 270 en 6,075, por los que se remata.

*Beneficencia.—Fincas del Hospital de la Concepcion de San Vicente de la Barquera.*

Núm. 37 del inventario.—Un prado en el lugar de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, sito en la mies de Trellugo y sitio de la Cotera, de cabida de 4 carros y 40 varas cuadradas; linda con D. Gabriel Molleda, D. José Barbo-

lla Milera y capellanía de San José; tasado en 180 rs. y capitalizado por la renta de 8 rs. en 180, por los que se remata.

Núm. 38 del inventario.—Otro en id. mies de id. Hoyo del Zalce, cabida 3 carros y 223 varas, igual á 693 metros, linda con mas de esta pertenencia y tierra de San Roque, capitalizada por la renta de 4 rs. en 90 y tasada en 117, por los que se subasta.

Núm. 39 del inventario.—Otro en id. mies de Pioga, sitio de Socanal, llamado el Hoyo del mar, de cabida 4 carros y 243 varas, igual á 892 metros; linda con otro de la Virgen de la Ayuda, Maria Barbolla y herederos de Manuel de Barbolla, capitalizado por la renta de 4 rs. 25 cs. en 95 rs. 63 cs. y tasado en 180 rs., por los que se remata.

Núm. 40 del inventario.—Otro en id. sitio del anterior, cabida 9 carros y 187 varas, igual á 1,741 metros. Linda con herederos de Manuel de Molleda, los de Francisco Quintanal y D. Julian Escandon, capitalizado por la renta de 9 rs. en 202 con 50 céntimos y tasado en 390, por los que se remata.

Núm. 41 del inventario.—Otro en id. mies de Pioga y sitio de Argumosa, de cabida 7 carros y 90 varas igual á 1,515 metros y linda con Manuel José Labares, D. Manuel Sanchez Munorrodero, y prado de la casa de la Picota, capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 rs. 50 céntimos y tasado en 225 por los que se remata.

Núm. 42 del inventario.—Otro en id. mies de id., sitio de la Jayuca, de cabida una área y 70 centiáreas, igual á 243 varas; linda con Francisco del Pozo, José Nevares é Isidro Noriega, capitalizado por la renta de 75 céntimos en 16 reales 88 céntimos y tasado en 31 rs., por los que se remata.

Núm. 43 del inventario.—Otro en id. mies de id., sitio de la Miguela, cabida de 2 carros y 7 varas, igual á 3 áreas 63 metros. Linda con Manuel Gonzalez, Teresa Martínez y Esteban Mendoza, capitalizado por la renta de 1 real en 22 reales 50 céntimos y tasado en 47 rs. 45 céntimos, por los que se remata.

Núm. 44 del inventario.—Dos tierras en id. mies de id., divididas por una linde con un gran trozo de terreno disipado y malo, de cabecera; cabida 86 áreas 66 centiáreas, ó sean 45 carros y 157 varas. Lindan con cerradura de la mies de Pioga, herederos de Francisco Quintanal y prados de Melchora de la Llama, capitalizadas por la renta de 16 reales en 360 y tasadas en 610 rs. 29 céntimos, por los que se rematan.

Núm. 45 del inventario.—Una tierra en el lugar de Helgueras, sitio de la Garna, cabida 4 carros y 173 varas, igual á 8 áreas 37 metros; linda con Francisco Morlante y vestigios de setura antigua, capitalizada por la renta de 4 rs. en 90 y tasada en 120, por los que se remata.

Núm. 46 del inventario.—Otra en idem Heria de abajo y sitio del Moral, de cabida 15 carros igual á 27 áreas 6 metros. Linda con Juan de Naveda, Ramon Morante y arroyo del rio, capitalizada por la renta de 6 rs. en 135 y tasada en 306, por los que se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª Todas estas fincas se hallaban tasadas desde el año de 1856 y han vuelto á retasarse segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre último.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo

su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora, en San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, de las fincas radicantes en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 15 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

#### Junta provincial de Instruccion pública de Santander.

En la Capital del distrito universitario á que corresponde esta provincia, verá la luz pública *El Correo del Magisterio*, periódico dedicado á los profesores de primera enseñanza, bajo las bases y condiciones contenidas en el prospecto que se inserta al pié de esta circular.

Convencida esta Junta de las ventajas que la indicada publicacion puede reportar á los maestros, llama sobre la misma la atencion de las Juntas locales, para que la hagan llegar á noticia de aquellos interesados en saber cuanto en las bases del indicado periódico se ofrece. Santander 18 de Enero de 1859.—E. G. P., Patricio de Azcarate.—P. A. de la Junta, Valentin Franco, Secretario.

#### EL CORREO DEL MAGISTERIO.

Con este título y desde principio del año próximo, verá la luz pública en Valladolid un periódico dedicado á los profesores de primera enseñanza de ambos sexos y dirigido por los que suscriben el presente

#### PROSPECTO.

Desde luego podrá conocerse, al leer las bases de esta publicacion, que no es el móvil del lucro el que nos lleva á emprenderla, sino el deseo de ser útiles á nuestros comprofesores, proporcionándoles todas las noticias que puedan y deban interesarles; pues si bien es cierto que hay otros periódicos que desempeñan mas ó menos cumplidamente esta mision, tambien lo es que muchas de las noticias que proporcionan, y particularmente los anuncios de escuelas vacantes, llegan ya demasiado tarde á los profesores; cuando no sucede que las de mas inmediato interés; como son las resoluciones de las autoridades de las provincias ó distritos en que se hallen establecidos, pasen completamente desapercibidas, ya por falta de oportunidad para ver todos los *Boletines oficiales*, ya porque no se les comuniquen por los que debieran hacerlo cuando dichas resoluciones son de interés personal.

Tal es el vacío que pretendemos llenar en este Distrito universitario, y para ello contamos con la proteccion de las autoridades y con nuestros buenos deseos, seguros de obtener el asentimiento de todos nuestros compañeros, y confiados en que estos por su parte contribuirán al buen resultado de una publicacion emprendida en su obsequio. Valladolid 30 de Noviembre de 1858.—Mariano Sanchez Ocaña.—José María La-cort.

1.ª Este periódico se publicará todos los dias 10, 20 y 30 de cada mes en un pliego de ocho páginas de impresion iguales á las del presente prospecto.

2.ª Las materias de que ha de tratar se distribuirán en cuatro secciones.

En la primera se consignarán las disposiciones concernientes al ramo emanadas del Gobierno, de la Direccion, del Sr. Rector del Distrito y de las Juntas de Provincias; las vacantes de toda clase de escuelas, movimiento del personal, y todo lo que de la Ley de Instruccion pública, haga referencia á la primaria, y las demás disposiciones posteriores que no se hayan consignado todavía en la coleccion legislativa.

La segunda comprenderá todas aquellas noticias de interés, estímulo y satisfaccion para el Magisterio, como son las relativas á exámenes, distinciones y recompensas concedidas al profesorado, publicaciones nuevas, juicio sobre las mismas y artículos de conveniencia sobre asuntos peculiares del ramo.

La tercera contendrá noticias de interés general y todas las disposiciones superiores que se encuentren en igual caso, tales como las relativas á la contribucion de sangre etc. etc.

Y en la cuarta, que se publicará de modo que pueda encuadernarse separadamente, se dará una especie de Biblioteca del Maestro, para lo que se tendrá á la vista todo lo mejor que sobre Pedagogia se dé á luz en el extranjero.

3.ª El precio de suscripcion será el de veinte reales al año en la Capital y veinte y cuatro en Provincias; y diez y doce respectivamente por medio año; el pago adelantado.

Por un año se remitirán cincuenta y un sellos de 16 maravedises y por medio veinte y seis.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. José María La-cort, calle de Teresa Gil número 38.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por oposicion, las plazas de maestras de primera enseñanza, segun se expresa en el adjunto anuncio.

Junta provincial de Instruccion pública de Guipúzcoa.—Debiendo celebrarse exámenes para maestras de escuela elemental de instruccion primaria en el mes de Febrero próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, las que deseen aspirar al Título de tales, presentarán en la Secretaria de esta Junta con tres dias de anticipacion al 21 del citado mes en que tendrán lugar los ejercicios, continuando en los siguientes segun el número de solicitantes, la correspondiente instancia acompañando 1.ª La fé de Bautismo legalizada. 2.ª La partida de casadas las que lo sean. 3.ª La de soltería, ó un certificado que acredite este estado las que se hallen en el de tal. 4.ª Otro certificado de la conducta moral y religiosa facilitado por el Alcalde y Párroco del pueblo de su vecindario. 5.ª Algunas labores de costura y bordado sin concluir las del todo. 6.ª Dos muestras de escritura de letra bastarda española de distinto tamaño hechas en papel rayado. Y 7.ª El papel de reintegro por el valor de los derechos del Título con el del sellado correspondiente á los documentos que se presenten en el caso de que no vengan ya estos en el de aquella clase. San Sebastian 7 de Enero de 1859.—El G. Presidente. Manuel Somoza.—Luis Lorceta, Secretario. Lo que se hace saber en los *Boletines oficiales* del distrito Universitario para las que gusten interesarse en dichas operaciones. Valladolid 18 de Enero de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Don José Nobo, capitán del bergantin español nombrado «Blanca», que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion á fin de enterarle de un asunto que le pertenece, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 22 de Enero de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Juan Manuel Santos y Gordon, Jefe Honorario de Administracion, Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que el dia seis de Marzo próximo y hora de las doce en punto de su mañana, se procederá al remate en pública licitacion, la construccion de los cajones de pino en que se han de envasar las diferentes labores, y necesite este establecimiento durante un año, bajo el tipo á la baja, de cuarenta maravises cada cajon, y demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Escribania del que refrenda, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho de Administracion, de estas oficinas, advirtiéndole que el proponente ha de depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de cuatrocientos rs. en garantia de la que haga y cuya carta de pago acompañará al pliego cerrado que contenga la proposicion. Dado en Santander á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S. Genaro Sierra.

#### Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El Jueves 27 del corriente y su hora de las doce de la mañana, se venderán en pública subasta en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio de esta plaza bajo la presidencia del Señor Cónsul comisionado al efecto D. Francisco Lopez Doriga, dos casas de suelo á cielo, sitas en la calle de Ruamenor de esta ciudad, señaladas con los números 16 y 18, compuesta la primera de almacén y dos pisos, lindante por el Nordeste con calleja pública que atraviesa á la calle de Ruamayor, por el Vendaval con la número 18, por el Sur con D. Antonio Alonso y otros y por el Norte con la referida calle de Ruamenor por donde tiene su entrada. Y la segunda de otros dos pisos, que linda por el Nordeste con la anterior, por el Norte con la misma calle de Ruamenor por donde tambien tiene su entrada, por el Vendaval herederos de D. José Gutierrez y por el Sur con el mencionado Don Antonio Alonso y otros. Su avalúo el de 160,000 reales y se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Cuyas dos fincas de la pertenencia de los Señores hijos de Don German del Rio, se venden en virtud de providencia acordada en el dia de ayer por citado Tribunal de Comercio, á solicitud de los mismos con objeto de cumplir el convenio celebrado con sus acreedores en los autos de quiebra sin perjuicio de la realizacion de la garantia practicada. Santander y Enero 20 de 1859.—Licenciado José María Don, Escribano Secretario.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Anuncio.

El dia 25 de Febrero á las doce de

su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de una partida de carbon quemado como de mil y cien quintales, que se halla en el patio de la derecha de la fabrica de Molnedo y otra de carbon en polvo como de doscientos quintales que se halla en el almacén que tiene la administracion del puerto contiguo á dicho patio, pertenecientes ambas á los trabajos del puerto de esta ciudad. Las dos partidas estarán de manifiesto al público pudiendo el que desee verlas dirigirse al efecto al sobrante del puerto D. José Ruiz Collantes, en el muelle de los Naos, almacén de auxilios. En este remate se observarán las condiciones siguientes. 1.ª La subasta comprenderá las dos partidas y el precio mínimo admisible será de mil trescientos reales. 2.ª Abierto el remate, se admitirán durante la primera media hora pujas que no bajen de cincuenta reales. 3.ª El remate quedará adjudicado al postor que al concluir la media hora haya hecho mejor proposicion. 4.ª La cantidad en que quedare el remate será entregada en la Tesoreria de esta provincia en las veinte y cuatro horas siguientes á el acto de la subasta. A la presentacion de la carta de pago de dicha cantidad, se entregarán las dos pilas de carbon subastadas. Santander 22 de Enero de 1859.—Patricio de Azcarate.

### ANUNCIOS.

D. Bonifacio Campuzano, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: que desde el dia 19 hasta el 26 del corriente ambos inclusive se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hagan las reclamaciones que crean convenientes en cuanto á las cuotas que tienen señaladas por el cupo principal y recargos. Los Corrales 18 de Enero de 1859.—Bonifacio Campuzano.

#### Ayuntamiento constitucional de Noja.

Desde el 7 al 14 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de contribucion territorial del mismo, formado para el presente año, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes de las cuotas asignadas á cada uno, y proponer las reclamaciones de agravio que consideren procedentes. Noja y Enero 6 de 1859.—José de Velasco.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, con todos los antecedentes de su razon, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de ello y hagan el uso que les convenga conforme á la ley. Reinosa 17 de Enero de 1859.—Ramon de Obeso y Olmo.—Felix Rodriguez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

Desde el 20 al 26 del corriente estará de manifiesto en la Secretaria, el reparto de territorial, para los efectos de la ley. Cillorigo 17 de Enero de 1859.—Francisco Bulnes.

#### Ayuntamiento constitucional de Suso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que se enteren de él los contribuyentes y demas efectos que la ley previene. Campó de Suso 17 de Enero de 1859.—P. O., Juan Manuel de los Rios.

#### Alcaldia constitucional de Valderredible.

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año actual se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y espongan lo que tengan por conveniente. Valderredible 18 de Enero de 1859.—Patricio Gonzalez Portilla.

#### Ayuntamiento constitucional de los Carabeos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que se enteren de él los contribuyentes y demas efectos que la ley previene. Los Carabeos 18 de Enero de 1859.—Jacinto Corral.

D. Francisco Calderon Rio, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camargo.

Hago saber: que desde el dia 20 del corriente mes al 27 ambos inclusivos, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año actual, con el fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen por conveniente dentro de dicho término, pasado el cual no habrá lugar á ellas. Valle de Camargo 18 de Enero de 1859.—Francisco Calderon Rio.

#### Alcaldia constitucional del Marquesado de Argueso.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias para que los interesados, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y espongan lo que tengan por conveniente. Marquesado de Argueso 18 de Enero de 1859.—Felipe Perez.

#### Alcaldia constitucional de la Vega de Pas.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa. Su dotacion consiste en diez mil reales pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas al presidente de la corporacion municipal hasta el dia 24 de Febrero próximo. La Vega de Pas 23 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Santiago Sañudo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Diego Madrazo, Secretario.

Desde el 10 del corriente mes de Enero falta del pueblo de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, partido judicial de Torrelavega, una jaca, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo á su dueño Don José Gonzalez Quijano, vecino de dicho pueblo, quien ademas de satisfacer todos los gastos causados, dará una buena gratificacion.

SEÑAS.—Edad siete años;alzada seis cuartas; color oscuro; pelo basto; la clin de alante pobre; cola cortada hasta cerca del mallon; nariz roma; oreja basta; con una señal de la silla en la cruz de alante, y otra donde sienta la grupa de atras.

En el pueblo de Meruelo, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla encerrada hace mas de veinte dias una vaca de las señas siguientes: edad como

ocho años, color pardo, astas corvas, con un salto de ballestilla en el lado izquierdo. La persona que se crea con derecho á ella se presentará al Alcalde que suscribe en el término de quince dias despues de insertado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual se subastará. Meruelo Enero 14 de 1859.—Manuel Vienna.

#### Empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 42 de los Estatutos de la Empresa, convoco á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero próximo en esta ciudad, Muelle, número 1.º

Se dará cuenta del estado de la Compañia y se tratará de los negocios que la interesen. Se propondrán algunas modificaciones sobre la reforma de los Estatutos y del Reglamento, y se procederá á la renovacion de varios vocales de la Administracion.

Desde el 1.º de Enero estarán de manifiesto en las oficinas de la Empresa el balance y todos los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los Sres. Sócios que gusten.

Les recomiendo la observacion del artículo 16 del Reglamento, que dice así:

«Art. 16. Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del artículo 44 de los Estatutos.»

Y para que llegue á noticia de los señores asociados, se anuncia en los periódicos designados en los Estatutos.

Santander 15 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Véndense á voluntad de su dueño, una casa en el barrio de San Sebastian término de esta capital, compuesta de siete localidades ocupadas hoy.

Item cien carros próximamente de tierra labrantia prado y herial en término del Lugar de Bezana, ocupando la mejor localidad.

Item quinientos y mas carros de tierra labrantia y prado herial y monte cerrados sobre si en término del Lugar de Liaño, valle de Villaescusa, y una casa inmediata á ellos en el mejor sitio con la doble ventaja de desembarcar por mar en la misma propiedad ademas del camino Real que existe hasta llegar al punto donde se hallan.

Los que opten por instruirse de otras particularidades, inspeccionar estos inmuebles y tratar de su ajuste, podrán avistarse con D. Genaro de Cos, calle de Isabel Segunda.

Del 15 al 20 del próximo mes de Febrero, saldrá de este puerto con destino al de la Habana, la corbeta española **Hermosa de Trasmiera**, capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes ofrece excelentes comodidades y un esmerado trato, y para el ajuste se entenderán con los Sres. Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia, número 2.

Santander Enero 14 de 1859.